

La siguiente tabla define las principales responsabilidades de fabricantes e importadores dentro del sistema de trazabilidad. Tenga en cuenta, sin embargo, que esto no es exhaustivo, por lo que recomendamos que se consulte el [Reglamento de aplicación \(UE\) 2018/574 \(IR\)](#) y sus anexos adjuntos, así como el [Reglamento Delegado, \(EU\) 2018/573](#).

Responsabilidad de los fabricantes e importadores de productos del tabaco
<p><u>Códigos identificadores</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Solicitud de un código identificador de operador económico (Art. 14 IR)</li><li>- Solicitud de un código identificador de instalación (Art. 16 IR)</li><li>- Solicitud de un código identificador de máquina (Art. 18 IR)</li></ul>
<p><u>Identificador Único (IU)</u></p> <p><i>IU a nivel de la unidad de envasado:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Solicitar IU a nivel de unidad al emisor de ID (Art. 9 IR)</li><li>- Marcar los envases de unidades con IU (Art. 6 IR); añadir un sello de fecha (Art. 8.3 IR)</li><li>- Verificación de los IU a nivel de la unidad (Art. 7 IR)</li></ul> <p><i>Para IU a nivel agregado:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Decisión de solicitar IU al emisor de ID o autogenerarse de conformidad con las normas ISO pertinentes (Art. 10 IR)</li><li>- Si se solicita al emisor de ID: introducir la solicitud (Art. 13 IR).</li><li>- Si se genera directamente: generarse IU de conformidad con las normas ISO pertinentes (Art. 10 IR).</li><li>- Marcado de envases agregados con IU (Art. 10 IR); para los IU emitidos por emisores de ID: añadir un sello de fecha (Art. 11, apartado 3, IR)</li></ul>
<p><u>Soportes de datos</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Codificación de los IU de nivel de unidad (entregadas electrónicamente) y de los IU de nivel agregado (Art. 21 IR)</li><li>- Garantizar la calidad de los códigos de barras ópticos (Art. 22 IR)</li><li>- Inclusión de código legible por el ser humano en cada soporte de datos (Art. 23 IR)</li></ul>
<p><u>Sistema de repositorios</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Establecimiento de un repositorio primario (Arts. 24 y 26 IR)</li><li>- Notificar a la Comisión la identidad del proveedor del repositorio propuesto junto con toda la documentación pertinente, incluido el proyecto de contrato (anexo 1, parte A, puntos 1 y 2 IR)</li><li>- Pago de todos los costes relacionados con el sistema de repositorios a través de los costes cobrados por los proveedores del repositorio primario (Art. 30 IR)</li></ul>
<p><u>Registro y transmisión de información</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Registro y transmisión de información sobre movimientos de productos al repositorio primario (Art. 32 IR) dentro de los plazos permitidos (Art. 34 IR)</li><li>- Registro y transmisión de información operacional al repositorio primario (Art. 33 IR) dentro de los plazos permitidos (Art. 34 IR)</li></ul>
<p>Proveer equipamiento</p>

- Los fabricantes están obligados a proporcionar a los OE el equipamiento necesario para el registro de los productos del tabaco comprados, vendidos, almacenados, transportados o manipulados de otro modo. Dicho equipo deberá ser capaz de leer y transmitir electrónicamente los datos registrados al sistema de repositorios (Art. 15(7) TPD2)